ACUERDO No.

**(***MES XX DE 2023***)**

**“Por el cual se reglamentan los ejes de internacionalización del currículo, plurilingüismo y múltiple titulación, en cumplimiento del Artículo 19° del Acuerdo 009 de 2023 del CSU y Artículo 7° del Acuerdo 011 de 2023 del CSU, y se integran, actualizan y amplían disposiciones relacionadas con flexibilidad curricular, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oferta Académica, Propósitos de Formación y de Aprendizaje, el Sistema de Créditos Académicos, Planes de Estudios y otras, para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”**

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, en el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo N°003 de 1997 del Consejo Superior Universitario -y en el artículo 100 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo N°027 de 1993 del Consejo Superior Universitario - y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, consagra la garantía a la autonomía universitaria, estableciendo que: *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*, por lo que, en desarrollo del citado artículo, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y se regula el régimen especial para las Universidades del Estado”.*

Que el Ministerio de Educación Nacional plantea en el Decreto 1330 de 2019 que las instituciones de educación superior, deben definir “estrategias de flexibilidad curricular en armonía con el contexto internacional, nacional y local orientadas al desarrollo de las capacidades de los estudiantes” Este planteamiento se orienta hacia la ampliación de la flexibilidad, la movilidad, regionalización y el desarrollo de trayectoria académicas en condiciones diversas de tiempo y espacio. Artículo 2.5.3.2.2.4.

Que el Acuerdo 02 del CESU en el 2020 estipula que los programas académicos deben demostrar que los aspectos curriculares son flexibles y pertinentes, y que se mantienen actualizados para facilitar la movilidad de los estudiantes, a partir de trayectorias académicas que ellos mismos construyen a partir de sus propia trayectoria y de sus intereses y aspiraciones. Dichas trayectorias pueden ser transitadas dentro de la misma oferta institucional o fuera de ella, en el ámbitos nacional e internacional.

Que los cambios que se vienen dando en el concierto local, regional, nacional y global en lo social, lo económico, lo político, lo cultural y lo educativo han interpelado de manera significativa a las Instituciones de Educación Superior (IES) en relación con su pertinencia e impacto en la sociedad; así mismo, la manera como estas instituciones asumen los efectos producidos por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, que han modificado las relaciones con el conocimiento, las prácticas de enseñanza y las intencionalidades formativas de las instituciones desde el marco de la diversidad de aprendizajes y la formación de ciudadanos activos.

Que las IES deben responder de manera permanente con una oferta educativa y formativa de calidad, en la que la construcción de conocimientos pertinentes derivados de sus funciones sustantivas (docencia, investigación y extensión) sobre problemas socioeducativos, políticos, culturales, económicos deben constituirse en referentes desde los cuales orienten sus diversos programas académicos, para que éstos sean abordados desde diversas perspectivas y enfoques hacia la búsqueda de alternativas de solución.

Que las IES deben articularse desde sus funciones sustantivas con las necesidades de la sociedad, a través de procesos académicos y administrativos que contribuyan al incremento de la autonomía, del aprendizaje, la producción de conocimiento, la investigación y la diversificación de propuestas formativas pertinentes y flexibles para impactar el contexto social. A la vez, las IES deben preguntarse por el valor social del conocimiento que producen, para estar a la vanguardia tanto con los desarrollos de las diversas disciplinas, como con la incorporación de dichos cambios en los currículos de sus programas, para promover diálogos inter y multidisciplinares, solución a problemáticas de la sociedad y del conocimiento. Así mismo, los currículos deben permitir a los estudiantes desarrollar diversas habilidades para responder a las demandas del contexto, a las competencias que exige el siglo XXI, y en particular, a los aportes que los profesionales deben dar a la sociedad.

Que el Proyecto Universitario Institucional (PUI) tiene una apuesta por la formación humana, ciudadana y profesional desde un enfoque de formación integral, ontológica y ética que implica la generación de espacios sociales y procesos formativos en los cuales los estudiantes pueden realizar con criterio y autonomía sus trayectorias académicas y proyectos de vida, con capacidad para desarrollar su “conciencia en el vínculo con los demás (intersubjetividad crecientemente equilibrada” (PUI, 2018, p. 16).

Que el PUI concibe el currículo como un proceso de construcción cultural que articula las diferentes prácticas educativas y humanas, con las necesidades y las expectativas del contexto y los desarrollos de conocimiento, para la comprensión e intervención de los diferentes problemas sociales, educativos, culturales y económicos; así como actividad discursiva, académica e investigadora sobre temas y problemas que pueden ser abordados en el orden disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar. Por lo anterior, el diseño de programas académicos debe estar fundamentado en referentes epistemológicos, psicológicos, sociales, pedagógicos y ético-políticos.

Que el PUI establece la construcción del currículo integrado como uno de los criterios para el diseño de los programas académicos, donde se articulen los propósitos de formación y de aprendizaje con los elementos que componen el plan de estudios, de manera que desarrolle en los sujetos un “pensamiento complejo”, desde la configuración de planes de estudio que propendan por la integración mediante ejes, núcleos, conceptos, bloques temáticos, núcleos problémicos o proyectos, que exigen para su abordaje la concurrencia de disciplinas, incluso de saberes. Al tiempo, define la importancia de que los currículos tengan pertinencia académica y social, referida a la coherencia entre el deber ser, el quehacer y el ser, con los problemas y necesidades del contexto.

Que el PUI comprende la flexibilidad curricular como posibilidad para plantear otras alternativas de organización curricular abiertas y dinámicas, que atiendan la singularidad de los sujetos, e introduzcan la idea de cambio y de apertura en la reforma curricular de los proyectos curriculares y programas académicos, permita la actualización de los procesos, la incorporación de temas y conceptos que complementen la formación y la inclusión de nuevos enfoques, tecnologías, metodologías y contextos para potenciar la formación y el aprendizaje de los estudiantes. Dicha flexibilidad se expresa en diferentes ámbitos que deben estar articulados (institucional, académica, curricular, pedagógica, administrativa y de gestión), para superar la fragmentación entre concepciones, formas de organización y procedimientos que vinculan y articulan el currículo con el modelo de organización académica y administrativa; y, permita resignificar las relaciones e interdependencias entre teoría y práctica para que los estudiantes establezcan conexiones entre los saberes socialmente legitimados e institucionalizados, con los saberes experienciales que se complementan en favor de los procesos formativos.

Que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), en el marco de la Resolución N°23653 del 10 de diciembre del 2021 del Ministerio de Educación Nacional (MEN) otorgó la Renovación de la Acreditación Institucional y recomendó a la Universidad continuar con la actualización normativa en lo que corresponde a los procesos de flexibilidad curricular, interdisciplinariedad, internacionalización y la múltiple titulación.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Resolución N°015 del 09 de agosto de 2022 aprobó y adoptó el plan de mejoramiento institucional 2022–2029, resultado del proceso de autoevaluación y las recomendaciones de los pares académicos, con el objetivo de garantizar las condiciones de calidad para la renovación de la acreditación institucional, que en la estrategia N°3, denominada reorganización curricular y actualización normativa, propone que se inicien procesos de construcción e implementación curricular, con un enfoque participativo e integral, que promueva la articulación de los niveles de formación y niveles académicos, fomente la internacionalización de los currículos, y se actualice la normatividad asociada a procesos de internacionalización del currículo, las estrategias de flexibilidad curricular, los resultados de aprendizaje, el plurilingüismo y la múltiple titulación.

Que el Consejo Superior Universitario con el Acuerdo N°009 de 20 de abril de 2023 adoptó la “(…) política de interinstitucionalización e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, mediante “(…) un conjunto de ejes de direccionamiento estratégico articulados a las funciones misionales de formación y docencia; investigación, creación e innovación; y extensión o proyección social, que contribuyen al fortalecimiento de la flexibilidad curricular, a la calidad de los proyectos curriculares [y programas académicos] y la formación integral de los estudiantes”. Dentro de estos ejes se encuentran la internacionalización del currículo, la múltiple titulación y el plurilingüismo.

Que el Acuerdo N°011 del 4 de mayo de 2023 establece la múltiple titulación para los estudiantes de los proyectos curriculares de niveles académicos de pregrado y posgrado de la universidad, y en el artículo 7 ordena al Consejo Académico garantizar la adecuada implementación del presente acuerdo, iniciar las acciones necesarias para la ampliación de las estrategias de flexibilidad a partir de la restructuración curricular de los Programas, garantizando la participación de los distintos actores de la comunidad universitaria.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad 2018-2030, en particular en los Lineamientos 1 y 2, así como el Plan Estratégico de TIC-UD aprobado por el Consejo Académico en agosto de 2011 formula y propone la flexibilidad académica a través de mecanismos que articulen las metodologías de enseñanza y el uso y apropiación de TIC, para los proyectos o programas académicos en modalidad presencial como para la creación de nuevos programas con modalidad virtual

Que por todo lo anterior, se hace necesario reglamentar los ejes de internacionalización del currículo, plurilingüismo y múltiple titulación, en cumplimiento del Artículo 19° del Acuerdo 009 de 2023 del CSU y Artículo 7° del Acuerdo 011 de 2023 del CSU, e integrar, actualizar y ampliar las normas y disposiciones relacionadas con flexibilidad curricular, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, oferta académica, propósitos de formación y de aprendizaje, el sistema de créditos académicos, planes de estudios y otras, para los programas académicos de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Comité de Decanos en sesión realizada el XXX sugirió ajustes y avaló la presentación del proyecto de acuerdo en el plenario del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión XXX aprobó por decisión mayoritaria aprobó el presente proyecto de acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETIVO DEL ACUERDO Y GENERALIDADES DE LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR**

ARTÍCULO 1°. **NATURALEZA.** El acuerdo reglamenta los ejes de internacionalización del currículo, plurilingüismo y múltiple titulación, en cumplimiento del Artículo 19° del Acuerdo 009 de 2023 del CSU y Artículo 7° del Acuerdo 011 de 2023 del CSU, e integra, actualiza y amplía disposiciones relacionadas con flexibilidad curricular, tecnologías de la información y las comunicaciones, oferta académica, propósitos de formación y de aprendizaje, el sistema de créditos académicos, planes de estudios y otras, para los Proyectos Curriculares y Programas Académicos (PC y PA) de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en concordancia con la oferta académica, las demandas y los retos actuales de la educación superior a nivel local, regional y global y las orientaciones sobre el currículo establecidas en el Proyecto Universitario Institucional (PUI) y/o normas y políticas que en el futuro adopte o promulgue la Universidad y el Estado, sin menoscabo de su autonomía universitaria.

ARTÍCULO 2°. **OBJETIVO.** Reglamentar los ejes de la internacionalización del currículo, plurilingüismo y múltiple titulación; integrar, actualizar y ampliar las disposiciones relacionadas con la flexibilidad curricular para los PC y PA de pregrados, de acuerdo con los cambios del contexto, las ciencias, las artes, los saberes y la normatividad vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que permita la transformación curricular de su oferta académica y formativa.

ARTÍCULO 3°. **FLEXIBILIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** La flexibilidad en la educación superior se comprende como la capacidad que tienen las instituciones universitarias para favorecer la diversidad, las interacciones, las múltiples relaciones y las interdependencias entre programas e instituciones, entre las funciones misionales, los procesos curriculares, de enseñanza, aprendizaje y las metodologías. (PUI, 2018, p. 48). El Ministerio de Educación Nacional (MEN) la flexibilidad implica que las IES incentiven la “reflexión y discusión de modelos, enfoques y prácticas curriculares, pedagógicas, académicas y administrativas que redimensionen y re-signifiquen la formación, a la luz de los desarrollos de la sociedad actual” (MEN, 2006).

**PARAGRAFO 1**: **La flexibilidad académica** corresponde con las formas de organización y de relación entre los conocimientos y los campos de formación que se expresa en sus estructuras, tradicionalmente dispuestos en unidades organizativas como facultades y escuelas, que giran alrededor de las disciplinas y las profesiones.

**PARAGRÁFO 2**. **La flexibilidad curricular** se define como posibilidad de plantear otras alternativas de organización curricular abiertas y dinámicas que atiendan la singularidad de los sujetos, que introduzcan la idea de cambio y de apertura en la reforma curricular de los PC y PA, permita la actualización de los procesos, la incorporación de la idea de cambio y apertura de los PC y PA, que los conduce a actualizarse, a incluir temas y conceptos que complementen la formación y la inclusión de nuevos enfoques, tecnologías, metodologías y contextos para potenciar el aprendizaje de los estudiantes. (PUI, 2018).

**PARAGRAFO 3**. **Las implicaciones de la flexibilidad** curricular aluden a considerar la naturaleza del conocimiento básico de la profesión y la importancia de debilitar los límites que se establecen entre los diferentes campos, áreas y unidades de conocimiento, trabajar desde enfoques inter, multi y transdisciplinario en los proyectos curriculares programas académicos alrededor del campo de conocimiento y de la formación humana, ciudadana y profesional; promover movilidad interna y externa e introducir principios de cooperación en relaciones sociales, democráticas y participativas (PUI, 2018), todo ello, con los propósitos de formar en los conocimientos, desarrollar pensamiento crítico y autonomía, recrear y producir conocimiento; y, contribuir a la formación de sujetos con potencialidades humanas y éticas.

ARTÍCULO 4°. **REQUERIMIENTOS PARA FORTALECER LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR**. Para fortalecer la flexibilidad los proyectos curriculares y programas académicos se deben considerar:

1. Diálogo entre áreas de conocimiento para la comprensión de las diversas problemáticas educativas, ambientales, ético-políticas, socioculturales, artístico-estéticas, económico-productivas, entre otras; con el fin de establecer las relaciones de interdependencia entre éstos, los contextos, las necesidades y los sujetos.cf
2. Revisión periódica y sistemática de estos proyectos y programas para asegurar la actualización permanente de sus propuestas y su capacidad de respuesta a los cambios del entorno local, regional, nacional y global.
3. Recursos humanos, técnicos, tecnológicos y presupuestales.
4. Redes y alianzas con otras instituciones.
5. Participación de los actores educativos en las transformaciones que tengan los currículos.
6. La articulación de las tres funciones sustantivas de la universidad (docencia, investigación y extensión).
7. Procesos de gestión administrativa flexibles que viabilicen los desarrollos académicos y formativos.

ARTÍCULO 5°. **LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR EN LOS NIVELES MACRO, MESO Y MICRO DEL CURRÍCULO.** La flexibilidad curricular se desarrolla en los tres niveles del currículo, a saber:

1. En el nivel del macrocurrículo la flexibilidad se expresa en la reflexión, análisis e incorporación de los fines sociales, las políticas educativas, las discusiones y desafíos que se plantean a la educación superior y a las profesiones.
2. En el nivel del mesocurrículo, dicha flexibilidad implica incluir en los proyectos curriculares y programas académicos las tendencias y transformaciones del área de conocimiento y en establecer articulación con el Proyecto Universitario Institucional.
3. El nivel de microcurrículo, se determina a partir de la selección y organización de los contenidos, las experiencias pedagógicas que se promuevan en los diferentes espacios académicos, las estrategias metodológicas en concordancia con los Propósitos de Formación y de Aprendizaje (PFA), los criterios de evaluación y el mejoramiento permanente de los estudiantes.

CAPÍTULO II. EJE ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 6°. INTERNACIONALIZACIÓN DEL CURRÍCULO. Como se establece en el ARTÍCULO 5º. EJES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, del Acuerdo N°009 de 2023 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, el eje estratégico de internacionalización del currículo debe “contribuir con la formación integral de profesionales para su interacción glocal1 , a través del desarrollo de conocimientos y competencias, para que puedan alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en un contexto interdisciplinario, multicultural e internacional, para la formación de los profesionales del siglo XXI: ciudadanos del mundo, con identidad cultural comprometidos con el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Este primer eje de direccionamiento estratégico es fundamental y prioritario estará liderado por el Comité Institucional de Currículo y Calidad (CICC) para garantizar la articulación de las acciones del macroproceso de direccionamiento estratégico de interinstitucionalización e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el Subsistema de Currículo y Calidad”.

**PARÁGRAFO 1.** La internacionalización del currículo es una estrategia que promueve la incorporación de elementos de carácter global, sobre aspectos ambientales, ético-políticos, socioculturales, artístico-estéticos, económico-productivo, científicos, en las estructuras curriculares de los programas académicos, la definición de las prácticas de enseñanza y la formulación de propósitos de aprendizaje que contribuyan con la ampliación del conocimiento y el mejoramiento de las competencias profesionales de los egresados. Sus propósitos son:

1. Generar alternativas para que los estudiantes tengan una comprensión de los fenómenos locales y globales.
2. Contribuir a la solución de problemáticas de los contextos local, nacional, regional y global.
3. Actuar de manera crítica y creativa como ciudadanos del mundo comprometidos con las transformaciones que el contexto exija.
4. Construir una mirada amplia del entorno cambiante de las dinámicas globales en el orden educativo, ambiental, ético-político, sociocultural, artístico-estético, económico-productivo.

PARÁGRAFO **2**. La internacionalización del currículo requiere la consolidación de trayectorias académicas, espacios de formación alternativos y desarrollo de habilidades que posibiliten a los estudiantes y los docentes participar en escenarios diversos.

ARTÍCULO 7°. **FORMAS DE INTERNACIONALIZAR EL CURRÍCULO**. La Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, en articulación con los Consejos de Facultad y los Consejos Curriculares serán las instancias encargadas de la implementación de las estrategias establecidas en este acuerdo, y de proponer otras para su actualización permanente. La internacionalización de los currículos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se desarrolla a través de:

1. Cátedras y foros abiertos. Se trata de espacios académicos de dialogo, debate y formulación de propuestas educativas en torno a temáticas específicas y problemas del contexto glocal. Este tipo de experiencias pueden darse con la participación de diversos miembros de la comunidad académica de la Institución o de otras en Colombia o en el extranjero.
2. Programas académicos conjuntos. Convenios de cooperación académica con otras instituciones de educación superior para el desarrollo de programas académicos conjuntos, que abordan temas y problemáticas del orden local, nacional, regional y global.
3. Espacios académicos electivos o formativos adicionales (optativos o libres).Creación de espacios académicos en los cuales se abordan fenómenos globales, problemáticas y situaciones locales, regional, nacionales, global y su aporte al desarrollo profesional.
4. Formación en segunda lengua. Generación de espacios que posibiliten el desarrollo e interacción de competencias y habilidades comunicativas en los estudiantes para el manejo de una segunda lengua o múltiples lenguas que contribuya con su desempeño profesional.
5. Asistentes de idiomas: Fortalecer los espacios académicos en segunda lengua por medio de la participación de estudiantes de instituciones de educación superior del exterior que realicen su práctica a través de programas de asistentes de idiomas articulado con el ILUD.
6. Investigaciones con una perspectiva intercultural*.* Fortalecer la investigación que puede adelantarse atendiendo a:
7. Definición de temas y problemáticas que sean abordados por las diferentes líneas, grupos y semilleros de investigación que aportan a los programas académicos y en los que participen los estudiantes.
8. Gestión de investigaciones con grupos locales, regionales, nacionales y globales que permitan el acceso a recursos de distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
9. Consolidación de las diferentes modalidades de trabajos de grado que incorporan temáticas de carácter glocal.
10. Invitación de expertos nacionales e internacionales.Para promover la actualización en temas y problemáticas y favorezca el desarrollo académico y profesional de los estudiantes y los profesores, así como la actualización de los contenidos curriculares con temáticas del contexto educativo, ambiental, ético-político, sociocultural, artístico-estético, económico-productivo, entre otros.
11. Movilidad*.* Acciones que posibiliten el desplazamiento de estudiantes a nivel nacional y extranjero para el desarrollo de actividades académicas que aporten a la ampliación de conocimientos de su área específica (disciplinar) o en áreas transversales (interdisciplinar), así como para compartir experiencias interculturales.

Es conveniente introducir el semestre académico en el extranjero o en otra Universidad ya sea nacional o del extranjero como una opción de trabajo de grado. Esta opción de trabajo de grado pueden ser semestre de pregrado o de postgrado, según las reglamentaciones de cada Universidad y reconocida mutuamente la opción en los convenios que han suscrito las Universidades.

CAPÍTULO III. FORMACIÓN EN SEGUNDA LENGUA EN EL MARCO DEL EJE ESTRATÉGICO DE PLURILINGÜISMO

Acuerdo N°009 de 2023. ARTÍCULO 21º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Deroga el Acuerdo N°8 de XXX

ARTÍCULO 8°. PLURILINGÜISMO. Como se establece en el ARTÍCULO 5º. EJES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, del Acuerdo N°009 de 2023 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, el eje estratégico de plurilingüismo “involucrar a la comunidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el ámbito internacional, pluricultural y plurilingüe, mediante la adquisición de diversas herramientas lingüísticas e interculturales que faciliten la visibilización de la producción del conocimiento y la investigación de alta calidad para mantener relaciones de equidad y el beneficio del entorno. El Programa Institucional de Plurilingüismo será liderado por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) adscrito a la Vicerrectoría Académica”.

ARTÍCULO 9°. **FORMACIÓN EN SEGUNDA LENGUA**. La formación en segunda lengua es la estrategia mediante la cual se materializa el eje estratégico de plurilingüismo, en lo que respecta desarrollo de conocimientos y habilidades comunicativas en segunda lengua que fortalece su desempeño profesional en diferentes contextos.

1. El Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) o la unidad que haga sus veces, es la encargada de ofertar los espacios de segunda lengua, así como de certificar y validar el nivel considerado en una trayectoria académica.
2. El ILUD o la unidad que haga sus veces, desarrollará estrategias para reconocer las lenguas nativas colombianas y el español como segunda lengua, a efectos de promover la diversidad, las identidades y la pluriculturalidad.
3. El estudiante debe seleccionar una misma segunda lengua para el desarrollo de su formación en segunda lengua, considerando sus intereses personales y profesionales.
4. Podrán ofrecerse espacios académicos en segunda lengua con la naturaleza de electivo definida en el parágrafo cuarto del artículo 47° del presente acuerdo.
5. Igualmente, podrán ofrecerse espacios académicos en segunda lengua con clasificación de adicionales optativos definida en el parágrafo segundo del artículo 49° del presente acuerdo. Para cursarlos, los estudiantes deben realizar el examen de clasificación y evidenciar un nivel inferior a B1 o su equivalencia en otras lenguas según el marco internacional.
6. Los estudiantes que no tengan el español como lengua nativa, pueden cursar espacios académicos en esta lengua.

**PARÁGRAFO 1****.** **Nivel de segunda lengua**. Los estudiantes de pregrado deben alcanzar el nivel B1/B2 en segunda lengua o su equivalencia en otras lenguas según el marco internacional, como requisito para la obtención del título.

**PARÁGRAFO 2°. Espacios académicos en segunda lengua.** Los espacios académicos obligatorios y electivos del plan de estudios, y formativos adicionales se pueden desarrollar en una segunda lengua.

En este caso, el docente deberá tener idoneidad en relación con los contenidos específicos del espacio académico y estar certificado en dominio de segunda lengua expedida por el ILUD.

ARTÍCULO 10°. **ESTANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS.** Se refiere a experiencias de movilidad en la que los estudiantes desarrollan cursos en segunda lengua en una Institución de Educación Superior extranjeras, para tener una mayor inmersión cultural y afianzar las habilidades lingüísticas y la comunicación a través de una segunda lengua.

ARTÍCULO 11°. EXÁMENES. Los exámenes para valorar el nivel de competencia en segunda lengua se clasifican de la siguiente manera:

1. De clasificación*.* Los exámenes de clasificación permiten identificar el dominio lingüístico y el nivel en segunda lengua en el que se ubica el estudiante, con el propósito de dar continuidad a su proceso de formación y cumplir con los requerimientos establecidos en los programas académicos.
2. De dominio lingüístico*.* Los exámenes de dominio lingüístico, como requisito de grado son aquellos que presentan los estudiantes que finalizan la trayectoria académica en segunda lengua, para demostrar su nivel de conocimiento según lo establecido en los programas académicos y la normatividad vigente.
3. De idoneidad.Los exámenes de idoneidad son aquellos que presentan los estudiantes de pregrado interesados en homologar su competencia lingüística en una segunda lengua o múltiples lenguas.

**PARÁGRAFO.** La convalidación de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico comprende las lenguas relacionadas en la normatividad nacional vigente y aplicable.

CAPÍTULO IV. EJE ESTRATÉGICO DE MÚLTIPLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 12°. **MÚLTIPLE TITULACIÓN**. Como se establece en el ARTÍCULO 5º. EJES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, del Acuerdo N°009 de 2023 del Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, el eje estratégico de múltiple titulación promueve “la oferta conjunta de proyectos curriculares o programas académicos con otros programas internos (afines o complementarios), así como con programas nacionales e internacionales, a través de la modalidad de doble programa, doble titulación y otras formas de cooperación académica que facilitan los procesos de flexibilidad y renovación curricular para la formación integral de los profesionales globales del siglo XXI.

**PARÁGRAFO 1.** **La múltiple titulación como estrategia de flexibilidad curricular**. El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo N°011 (4 de mayo de 2023) “Por medio del cual se establece la múltiple titulación para los estudiantes de los Proyectos Curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, define en el ARTÍCULO 2º que la múltiple titulación es una “estrategia de flexibilidad curricular que permite a los estudiantes de los proyectos curriculares de nivel académico de pregrado (nivel de formación tecnológico y nivel de formación profesional) y nivel académico de posgrado (nivel de especialización, nivel de maestría, nivel de doctorado), acceder a la modalidad de doble programa o a la modalidad de doble titulación”. Además, en el parágrafo único define que, los “estudiantes matriculados y en estado activo podrán acceder simultáneamente a las modalidades establecidas en el presente artículo”.

**PARÁGRAFO 2.** **Oferta de programas**. Cualquier programa académico vigente (artículo XXX, del presente acuerdo) podrá ofertarse en el marco de la múltiple titulación.

PARÁGRAFO 3. Estudios de equivalencias. Corresponde a los Consejos Curriculares, o quién haga sus veces, de los programas, de la institución, nacionales o extranjeros, realizar los estudios de equivalencia que, son avalados por Consejos de Facultad, o quién haga sus veces, y aprobados por Consejo Académico; mediante acto administrativo motivado (resolución) que incluye la tabla de equivalencias (artículo XXX, del presente acuerdo).

**PARÁGRAFO 3. Cupos para la múltiple titulación**. Los cupos a ofertar para la múltiple titulación los define cada Consejo de Facultad, considerando el número de estudiantes activos y el cupo de la cohorte establecido en el marco del registro calificado vigente y reportado en el SACES-MEN.

**PARÁGRAFO 4. Creación de grupos**. La admisión de estudiantes vía múltiple titulación no conlleva a la creación de nuevos grupos u horarios, en los periodos académicos.

ARTÍCULO 13°. PRIMER PROGRAMA. Es aquel al cual el estudiante fue admitido por primera vez, cumpliendo con los requisitos de inscripción y admisión definidos por la institución.

ARTÍCULO 14°. **SEGUNDO PROGRAMA**. Es aquel seleccionado por el estudiante como segunda opción de admisión, en la modalidad de doble programa o doble titulación, cumpliendo los requisitos de inscripción y admisión definidos por la institución.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá cursar un segundo programa, en la modalidad de doble programa y doble titulación, por una (1) única vez durante la trayectoria académica en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 15°. **MODALIDAD DE** DOBLE PROGRAMA**.** Es aquella en la que un estudiante activo en un programa académico cursa un segundo programa de pregrado ofertado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para obtener el título, cumpliendo los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 1. **DOBLE PROGRAMA Y PROFESIONALIZACIÓN**. El estudiante admitido por la opción de profesionalización podrá inscribirse a un doble programa del mismo nivel de formación, siempre que no sea egresados de un doble programa en el nivel anterior.

PARÁGRAFO 2. **DOBLE PROGRAMA Y CICLOS PROPEDEÚTICOS**. El estudiante activo de un programa de nivel profesional por ciclos propedéuticos podrá inscribirse a por un doble programa del mismo nivel de formación, siempre que no sea egresados de un doble programa en el nivel anterior.

ARTÍCULO 16°. **MODALIDAD DE** DOBLE TITULACIÓN. Corresponde con una modalidad de la múltiple titulación en la que un estudiante activo en un programa académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cursa simultáneamente un segundo programa de pregrado ofrecido por otra Institución de Educación Superior del orden nacional o internacional, en el marco de un convenio de cooperación académica. La modalidad de doble titulación aplica en dos vías:

1. Estudiantes activos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que deseen inscribirse a otras instituciones de educación superior del orden nacional y extranjera.
2. Estudiantes activos de instituciones de educación superior del orden nacional y extranjera, que deseen inscribirse a los programas de la institución.

ARTÍCULO 17. INSTITUCIONES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EN CONVENIO PARA LA DOBLE TITULACIÓN. Los convenios de doble titulación se firman con instituciones de educación superior reconocidas en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional o por la entidad que haga sus veces en el extranjero.

ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS DE COORPERACIÓN ACADÉMICA PARA DOBLE TITULACIÓN. Corresponde a la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales o la dependencia que haga sus veces, definir la estructura, condiciones y acuerdos de los convenios de cooperación para la doble titulación según las normas nacionales e internacionales vigentes.

1. La Vicerrectoría Académica establece los criterios académicos y curriculares en los convenios de doble titulación, en armonización con las facultades y los programas académicos.
2. Los convenios de cooperación académica que medien los acuerdos para el desarrollo de la modalidad de doble titulación deben ser avalados por el Consejo Académico, a propuesta de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
3. Los convenios de cooperación académica deben cumplir la normativa nacional vigente que regule la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones del exterior.
4. Los convenios de cooperación académica incluyen la tabla de equivalencias y los requisitos para la inscripción, admisión, titulación y los derechos pecuniarios correspondientes.

**PARÁGRAFO.** Los títulos obtenidos a través de esta modalidad con instituciones de Educación Superior del extranjero están sujetos a los procesos de convalidación exigidos por el Ministerio de Educación Nacional para su validez en el territorio nacional. Este proceso debe ser realizado por el profesional posterior a la obtención del título y no compromete a la Universidad en procesos administrativos ni pecuniarios.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A LA MÚLTIPLE TITULACIÓN.Para la inscripción a las modalidades establecidas en el marco de la múltiple titulación, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo en un programa académico en el momento de realizar la solicitud.
2. Haber cursado y aprobado un número de créditos igual o mayor (≥) al 30% del total de créditos del plan de estudios del primer programa.
3. Tener un promedio acumulado igual o mayor (≥) a tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) en el primer programa según la escala establecida en el Estatuto Estudiantil, o la escala equivalente a nivel nacional o extranjera.
4. No encontrarse en situación de bajo rendimiento académico en los términos establecidos en las normas vigentes.
5. No tener sanciones vigentes o estar en procesos disciplinarios activos.
6. No haber estado admitido con anterioridad en algún otro programa en la modalidad de doble titulación.

CAPÍTULO V. MODALIDADES DE LA OFERTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 20°.PRESENCIAL. La formación presencial propicia la interacción y los encuentros entre docente- estudiante, y entre estudiantes en un espacio físico determinado, el cual puede estar apoyado en herramientas tecnológicas y didácticas. Se orienta a la generación de experiencias formativas y pedagógicas que favorecen el aprendizaje y el desarrollo de competencias y habilidades en un tiempo y contexto determinado.

ARTÍCULO 21°. **PRESENCIAL** CON INCORPORACIÓN DE TIC. Esta formación se realiza con la incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones como mediación a los procesos formativos y de aprendizaje de los estudiantes; en concordancia con lo señalado en el artículo 27° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22°. VIRTUAL. La formación virtual cuyo proceso hace uso de las TIC en el total de créditos del programa académico se ofrece mediante plataformas tecnológicas, aulas virtuales y herramientas tecnológicas que propician actividades de carácter sincrónico y asincrónico, así como la consolidación de metodologías que impulsen la formación autónoma de los estudiantes en relación con el conocimiento y los PFA.

La relación pedagógica entre docentes y estudiantes se establece a través de herramientas tecnológicas que garanticen la retroalimentación y orientación a los estudiantes sobre los logros de aprendizaje alcanzados.

ARTÍCULO 23°. A DISTANCIA. Esta modalidad propicia la interacción del estudiante con recursos educativos dirigidos a su aprendizaje, sin que esta suceda en la presencialidad o esté determinada por el encuentro en espacios físicos establecidos de manera regular. Los encuentros entre docentes y estudiantes se dan de manera sincrónica y presencial en los lugares y momentos definidos por la institución, para orientar, mediante tutorías, la formación y el aprendizaje de los estudiantes. Se puede desarrollar en modalidad a distancia clásica o mediada por tecnologías:

1. Distancia clásica (por correspondencia, multimedia, telemática) es aquella en la que se disponen los recursos y las herramientas para que un estudiante gestione su proceso formativo, según sus intereses y necesidades de aprendizaje particulares. El docente orienta aspectos que requieren aclaración o profundidad mediante tutorías presenciales.
2. Distancia con mediación tecnológica (*e-learning, b-learning*) es aquella en la que se disponen los recursos y las herramientas tecnológicas, de información y comunicación, necesarias para que ocurra el proceso de formación. Las tecnologías aportan recursos pedagógicos y didácticos en favor de la interacción del estudiante con el conocimiento y con el docente, quien asume el papel de tutor.

ARTÍCULO 24°. **DUAL.**

CAPÍTULO VI. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 25°. LAS TIC EN CALIDAD DE APOYO A LOS PROCESOS FORMATIVOS Y DE APRENDIZAJE. Los procesos formativos y de aprendizaje de los estudiantes, así como el desarrollo académico y pedagógico de los espacios académicos, incorporan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La incorporación de las TIC, en un campus virtual de aprendizaje, ocurre a través de sistema de gestión de aprendizaje (Learning Management System, LMS) con los diversos recursos y actividades que permiten sus aulas virtuales, de igual forma herramientas de comunicación internas o externas al LMS que permiten la interacción sincrónica o asincrónica y de otras herramientas digitales externas al LMS.

PARÁGRAFO. Los programas académicos establecen tiempos y escenarios de incorporación de las TIC de acuerdo con los propósitos de formación y de aprendizaje, necesidades y expectativas de formación de los estudiantes, y la organización específica del plan de estudios.

ARTÍCULO 26°. INCORPORACIÓN DE LAS TIC COMO UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS*.* Consiste en la incorporación de las TIC en un porcentaje igual o mayor (≥) al 30% del total de los créditos del plan de estudios. Esta modalidad de formación Bimodal o *Blended Learning* implica la oferta de algunos espacios académicos en modalidad virtual, y otros en modalidad presencial.

**PARÁGRAFO 2°.** La incorporación de las TIC en los espacios académicos no significa sustituir el encuentro presencial con otro tipo de modalidad (combinada, virtual, entre otros).

ARTÍCULO 27°. INCORPORACIÓN DE LAS TIC COMO UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO. Consiste en la incorporación de las TIC en un porcentaje igual o mayor (≥) al 30% del total de horas de trabajo académico, de los espacios académicos de carácter (artículo XXX, del presente acuerdo) teórico y teórico-práctico.

ARTÍCULO 28°. EDUCACIÓN VIRTUAL. La educación virtual es una modalidad de formación que utiliza las TIC con un enfoque pedagógico, innovador y efectivo que fundamenta los procesos y metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación; permite trabajar por la creación, el desarrollo y la apropiación de los conocimientos en todas sus formas y expresiones. En esta modalidad el programa académico desarrolla el total de créditos académicos de manera virtual.

ARTÍCULO 29°. **OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL**. Los objetivos de la educación virtual son:

Establecer redes virtuales para el desarrollo de procesos formativos en los programas académicos relacionados con diferentes entornos de locales, regionales, nacionales e internacionales.

1. Crear la infraestructura virtual y tecnológica para desarrollar los programas académicos (de carácter formal y no formal) en diferentes contextos, fortalecer el impacto institucional en las regiones.
2. Desarrollar procesos formativos y académicos mediados por TIC que respondan a los retos de la educación inclusiva y diversa, desde una dimensión ética y la búsqueda del bien común.
3. Favorecer la proyección y presencia a nivel local, regional, nacional e internacional de la Institución con pertinencia y calidad.
4. Investigar en relación con el uso y apropiación de las TIC en el diseño de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA) y Entornos Virtuales de Aprendizaje (EVA) y su impacto en las prácticas docente y la apropiación de aprendizajes.

ARTÍCULO 30°. **ALCANCE DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL**. La educación virtual abarca entre otras cosas, lo siguiente:

1. Diseño de espacios académicos. Creación de espacios académicos 100% virtuales en el diseño del contenido (análisis, desarrollo, implementación y evaluación).
2. Gestión de acciones en educación virtual. Estrategias requeridas para la adquisición y prestación de servicios a través de nuevas tecnologías para los programas académicos que hacen uso de AVA y EVA.
3. Formación de docentes en educación virtual. Creación de procesos de formación pedagógicos y didácticos en Plataformas y Herramientas virtuales de Aprendizaje, para los docentes de la institución que diseñan y gestionan AVA y EVA, acompañados por un equipo de producción de contenidos, expertos en educación virtual y diseñadores instruccionales.
4. Educación virtual para la promoción social. Compromiso institucional para ofertar cursos de educación continua, a través del diseño de contenidos digitales en el contexto de la educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano.

CAPÍTULO VII. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES DE PREGRADO

ARTÍCULO 31**°. ARTICULACIÓN ENTRE** NIVELES DE PREGRADO. La articulación entre niveles de formación de pregrado es una estrategia de flexibilidad curricular que favorece la continuidad de las trayectorias académica de los egresados de la institución y de otras instituciones del orden nacional y extranjeras, a través de la articulación curricular entre los planes de estudio de los niveles de formación. La formación por ciclos propedéuticos y la profesionalización, constituyen vías de articulación curricular.

ARTÍCULO 32°. **FORMACIÓN POR CICLOS PROPEDÉUTICOS**. La trayectoria académica se organiza en niveles de formación secuencial, con el objetivo de acrecentar y profundizar los conocimientos y los PFA. El primer nivel de la secuencia es propedéutico al segundo y este último es complementario al primero. La estructura curricular de los niveles de formación considera el componente propedéutico, que garantiza la continuidad del proceso de formación mediante la articulación interdependiente, complementaria y secuencial de los niveles de formación.

ARTÍCULO 33°. **PROFESIONALIZACIÓN**. Los egresados del nivel técnico profesional y nivel tecnológico, de programas terminales, podrá continuar su trayectoria académica en un programa académico del siguiente nivel de formación.

CAPÍTULO VIII. PROPÓSITOS DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 34°. PROPÓSITOS DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE. Los PFA se conciben como un elemento de la apuesta formativa de la Institución:

Conjugan intenciones en torno a qué se espera que un sujeto aprenda y comprenda.

Involucran procesos comprensivos y habilidades de los sujetos para relacionar, aplicar y transferir los conocimientos en diversos tipos de actividades y experiencias.

Articulan las maneras en que se estructura el conocimiento de una determinada disciplina y/o área de conocimiento que inciden en el contexto social.

Potencian los saberes y las habilidades en los sujetos.

ARTÍCULO 35°. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE. Para la formulación de los PFA se proponen tres elementos que lo estructuran: el proceso, el contexto y la intencionalidad.

El Proceso. hace referencia al desarrollo de habilidades de pensamiento que permiten al sujeto tener distintos niveles de dominio de conocimiento y de aprendizaje (pensamiento crítico, reflexivo, científico, lógico, tecnológico, ambiental, creativo, propositivo y otros).

El Contexto, refiere a la articulación entre los procesos con el área de conocimiento (que puede tener un carácter inter, multi y transdiciplinario).

La Intencionalidad, responde a las contribuciones que se espera ofrecer al contexto y a las diferentes realidades y problemáticas de conocimiento.

ARTÍCULO 36°. DE LAS COMPETENCIAS. Los diseños curriculares propenden por la formación de personas con competencias en lo ciudadano, en lo básico y en lo profesional. Las competencias se desarrollan a lo largo de vida.

1. Competencias ciudadanas. Se ubican en la perspectiva de derechos, para fortalecer en el sujeto su sentido democrático, social y solidario con el entorno, con las demás personas y consigo mismo, y aportar a la construcción de espacios de convivencia social, reconocimiento de diferencias culturales y del pluralismo que caracteriza al país.
2. Competencias básicas. Identifican a una persona formada para el uso inteligible de saberes, conocimientos y prácticas, para la comprensión de los contextos.
3. Competencias profesionales. Caracteriza a un sujeto para su desempeño en un entorno profesional especifico.

ARTÍCULO 37°. **DE LA** RELACIÓNES DE LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE. Los PFA establecen relaciones con el PUI, las competencias y el perfil de egreso, a saber:

1. Con el Proyecto Universitario Institucional. Los PFA se relaciona con el PUI de la siguiente manera:
   1. Respuesta a los objetos y los referentes de la acción universitaria que se encuentran allí definidos, el sujeto, el conocimiento, la sociedad de la información y el mundo social y sus valores.
   2. Articulación con las intencionalidades formativas y las áreas de conocimiento que identifican a los programas académicos.
   3. Incidencia e impacto que se espera tengan sus profesionales.
   4. Compromiso con una visión ontológica del ser en sus dimensiones humana, personal, social, y ciudadana; epistemológica para la co-construcción y reconstrucción de saberes; y contextual que busca promover transformaciones e impacto en el contexto.
2. Con las competencias. Los PFA determinan los logros y los alcances de los estudiantes en su trayectoria académica dentro del PC y PA. A través de estos, se apropia conocimientos, se desarrollan habilidades, se articulan conocimientos con problemáticas y situaciones de la realidad. Inciden en el fortalecimiento de las capacidades que se desarrollan a lo largo de la vida (comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, empatía, creatividad, innovación, entre otras).
3. Con el perfil de egreso. Para la definición de los PFA se establece una conexión con el perfil de egreso, en tanto este exprese los conocimientos, las habilidades de quienes se forman; así como las proyecciones en el contexto social. Cada espacio académico, contribuye a que el estudiante se aproxime al perfil definido por el proyecto curricular.

CAPÍTULO IX. CRÉDITOS ACADÉMICOS, HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO, DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y NIVEL DE AFINIDAD

ARTÍCULO 38°. CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito académico es la unidad de medida de las horas que, el estudiante dedica al trabajo académico. Los créditos de una actividad académica se expresan en números enteros.

1. Un crédito equivale a cuarenta y ocho horas (48) de trabajo académico que desarrolla el estudiante en dieciséis (16) semanas de un periodo académico, para lograr los PFA.
2. En programas de nivel académico de pregrado, un estudiante podrá inscribir mínimo diez (10) y máximo dieciocho (18) créditos en el periodo académico uno (I) y tres (III). En casos excepcionales es el Consejo de Facultad es la instancia que estudia y aprueba un número mayor de créditos.
3. Los créditos a inscribir en un periodo intermedio se establecen en el artículo XXX de este acuerdo.

ARTÍCULO 39°. HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO. Las Horas de Trabajo Académico, del estudiante, se clasifica en: Trabajo Directo, Trabajo Cooperativo, Trabajo Autónomo.

**PARÁGRAFO 1°. Horas de trabajo directo (HTD)**. Son las horas de los encuentros formativos y académicos presenciales de los estudiantes y los profesores.

**PARÁGRAFO 2°. Horas de trabajo cooperativo (HTC)**. Son las horas de trabajo entre grupos pequeños de estudiantes o estudiantes por separado y el profesor.

**PARÁGRAFO 3°. Horas de trabajo autónomo (HTA).** Son las horas que dedica el estudiante en su proceso formativo, sin acompañamiento directo del profesor, para preparar actividades académicas, de acuerdo con sus intereses y necesidades de aprendizaje.

**PARÁGRAFO 4°.** De acuerdo con la modalidad de la oferta de los proyectos curriculares y programas académicos se determina el tipo de horas pertinente para el desarrollo de los créditos académicos.

ARTÍCULO 40°. **DE LA DURACIÓN DE LA FORMACIÓN EN CRÉDITOS ACADÉMICOS.** El rango de duración en créditos académicos de los proyectos curriculares y programas académicos, según niveles de formación de pregrado, es el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NIVEL DE FORMACIÓN** | **DESDE** | **HASTA** | |
| Técnico Profesional | 60 | 70 |
| Tecnológico | 80 | 100 |
| Profesionales | 140 | 150/160 |

PARÁGRAFO. Los proyectos curriculares y programas académicos con una duración vigente inferior al máximo establecido en el presente artículo, según nivel de formación, deben mantener el número de créditos establecido en la resolución de registro calificado vigente, en calidad de duración máxima.

CAPÍTULO X. PLAN DE ESTUDIOS, ESPACIOS ACADÉMICOS Y COMPONENTES CURRICULARES

ARTÍCULO 41°. **PLAN DE ESTUDIOS.** Como se establece en el ARTÍCULO 26º. PLAN DE ESTUDIOS, del Acuerdo N°004 de 1996 del Consejo Superior Universitario “por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, el plan de estudios es “el conjunto de asignaturas y actividades de formación cuyo cumplimiento y aprobación son necesarios para la obtención de un título universitario de pregrado o posgrado”.

**PARÁGRAFO 1°. De la estructura de los planes de estudio.** Todo plan de estudios de pregrado tiene una estructura organizada en componentes curriculares, áreas de formación, espacios académicos y actividades de formación, cuyo desarrollo y aprobación permite alcanzar los propósitos de formación y de aprendizaje, el perfil de egreso propuesto y obtener el título correspondiente.

**PARÁGRAFO 1°. De los espacios académicos obligatorios y electivos.** Los espacios académicos (asignaturas, cátedras y grupos de trabajo) que hacen parte de la estructura del plan de estudios son de naturaleza obligatoria y electiva, y su carácter puede ser teórico, teórico-práctico y práctico.

**PARÁGRAFO 2°. De los espacios académicos formativos adicionales**. Las facultades, los programas académicos y los institutos, además de los espacios académicos considerados en el plan de estudios, podrán ofertar espacios académicos formativos adicionales.

ARTÍCULO 42°. **TRAYECTORIA ACADÉMICA.** La trayectoria académica se comprende como el recorrido académico que realiza un estudiante para consolidar sus aprendizajes y procesos formativos y potenciar diferentes habilidades y conocimientos para su desarrollo personal, social y profesional. Un estudiante, puede avanzar a partir de dos tipos de trayectoria:

1. La trayectoria académica de base: corresponde a la establecida en el plan de estudios del programa académico vigente.
2. La trayectoria académica autónoma: corresponde al recorrido definido por el estudiante con decisiones autónomas, de acuerdo con sus intereses académicos y logros de aprendizaje.

ARTÍCULO 43°. **ESPACIO ACADÉMICO.** Es la unidad básica de organización curricular (corresponde al nivel micro curricular) de los saberes y conocimientos disciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios; en ellos se desarrollan/configuran prácticas y experiencias de enseñanza que promueven aprendizajes y procesos formativos para los estudiantes.

La estructura del espacio académico se articula con los referentes institucionales (Misión, Visión, Principios); define los contenidos epistemológicos, conceptuales, procedimentales, actitudinales y metodológicos; establece la propuesta pedagógica y didáctica para el desarrollo de los contenidos y plantea el proceso de evaluación del aprendizaje en los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1°. De la asignatura.** Las asignaturas son espacios académicos que organizan y gestionan los planes de estudios de un programa académico. Se pueden estructurar como sesiones magistrales, seminarios, taller, práctica (pedagógica, docente, profesional, académica, formativa en salud), proyectos, laboratorios, entre otros.

**PARÁGRAFO 2°. De la cátedra.** La cátedra es comprendida como un espacio académico que aborda temas y problemas de carácter interdisciplinario, se desarrollan a modo de conferencias.

**PARÁGRAFO 3°. Del grupo de trabajo.** Como se establece en el ARTÍCULO 38º. DEFINICIÓN, del Acuerdo N°004 de 1996 del Consejo Superior Universitario “por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, en (…) las facultades existen Grupos de trabajo compuestos por profesores, estudiantes o conjuntamente con el fin de desarrollar actividades alrededor de temas específicos en el campo de una o varias disciplinas del saber, como actividades de investigación, extensión o cultural”.

**PARÁGRAFO 4°. Créditos académicos del espacio académico.** Cada espacio académico tiene una asignación en créditos académicos, del total de créditos académicos del plan de estudios.

ARTÍCULO 44°. **NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS DEL PLAN DE ESTUDIO.** Los espacios académicos definidos en los planes de estudio se clasificación como obligatorios y electivos. Los obligatorios se clasifican en básicos y complementarios.

**PARÁGRAFO 1°. Obligatorio.** Son espacios académicos que incorporan de manera directa las áreas, campos y problemas de conocimiento de la disciplina y la profesión.

**PARÁGRAFO 2°. Obligatorio básico.** Son los espacios académicos que incluyen en su estructura conocimientos, teorías y metodologías fundamentales de una disciplina o profesión, así como la definición de destrezas y habilidades que requiere el estudiante para su aprendizaje.

**PARÁGRAFO 3°. Obligatorio complementario.** Son los espacios académicos que promueven la apropiación y la aplicación de conocimientos pertenecientes a otras áreas de conocimiento que complementan la formación disciplinar y profesional de los estudiantes, así como su formación integral.

**PARÁGRAFO 4°. Electivo.** Los espacios académicos electivos son de libre selección por parte del estudiante para profundizan en conocimientos, saberes y prácticas de diversas áreas de conocimiento; fortalecen la formación integral, incluyendo la formación en segunda lengua; fomentan el diálogo de saberes a partir de los intereses formativos y académicos de los estudiantes. Estos espacios podrá cursarlos el estudiante en cualquier proyecto curricular y programa académico, cuando el espacio es común. El estudiante también podrá cursar estos espacios en otras Instituciones de Educación Superior, tanto a nivel nacional como internacional, con las cuales la Universidad tiene convenio de cooperación y de movilidad académica.

ARTÍCULO 45°. **ESPACIOS ACADÉMICOS FORMATIVOS ADICIONALES.** Los espacios académicos formativos adicionales tienen como finalidad favorecer tanto la trayectoria académica autónoma del estudiante para fortalecer el pensamiento crítico, el pensamiento matemático, la escritura, la lectura; como movilizar intereses hacia la investigación y favorecer la interinstitucionalización y la internacionalización.

**PARÁGRAFO 1°.** Los espacios académicos formativos adicionales no se cuantifican en créditos académicos y atienden a las horas de trabajo académico, establecidas para estos en el Artículo 41° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 46°. **CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS FORMATIVOS ADICIONALES.** Los espacios académicos formativos adicionales se clasifican en: nivelatorio, optativo y libre.

**PARÁGRAFO 1. Nivelatorio**. Espacios académicos que complementan y fortalecen la formación básica de los estudiantes de primer ingreso. Condicionan la inscripción de otros espacios académicos del plan de estudios de un programa académico. Su obligatoriedad depende de los resultados alcanzados por los estudiantes en las pruebas de suficiencia.

**PARÁGRAFO 2. Optativo**. Espacios académicos que complementan la formación integral del estudiante mediante la exploración de otras áreas de conocimiento dentro de la oferta académica de pregrado de la Universidad o de otra institución de educación superior; del orden nacional y extranjero.

Los programas académicos pueden ofertar espacios académicos incluidos en los planes de estudio en calidad de optativos para estudiantes, de otros proyectos curriculares y programas académicos.

**PARÁGRAFO 3°. Libre**. Espacios académicos que promueven la actualización y profundización de conocimientos en un área o línea de investigación de un programa académico, facultad o instituto. Los programas académicos de pregrado pueden ofertar como espacio académico libre, cualquier espacio académico de su plan de estudio que obedezca a la oferta de grupos de investigación o semilleros o que contribuyan a procesos de actualización e innovación.

**PARÁGRAFO 4°.** El estudiante podrá inscribir, cursar y aprobar hasta 12 créditos académicos en espacios académicos optativos y libres.

ARTÍCULO 47°**. DE LOS RANGOS DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.** Los siguientes son los rangos de créditos académicos, los cuales se relacionan de manera directa con la clasificación de los espacios académicos.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO ACADÉMICO | %Desde | %Hasta | RANGO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS TOTALES DEL PLAN DE ESTUDIOS | | |
| CLASIFICACIÓN | %Desde | %Hasta |
| OBLIGATORIO | 70 | 90 | Básico | 70 | 90 |
| Complementario | 30 | 10 |
| ELECTIVO | 30 | 10 | Electivo | 10 | 30 |
| TOTAL | 100 | 100 |  | | |

ARTÍCULO 48°.ADMINISTRACIÓN DE LOS **ESPACIOS ACADEMICOS FORMATIVOS ADICIONALES.** La Facultad garantizará, en cada periodo académico, la programación de los espacios académicos formativos nivelatorios.

**PARÁGRAFO 1.** Los espacios formativos adicionales se cursan y aprueban por el estudiante cumpliendo con la nota mínima establecida en el reglamento estudiantil vigente. La nota final de los espacios académicos adicionales no es considerada en el promedio aritmético ni en el promedio académico ponderado acumulado.

**PARÁGRAFO 2°.** El Consejo de Facultad reglamenta las pruebas de suficiencia, analiza los resultados de la aplicación y define qué estudiantes, admitidos por primera vez, requieren cursar desde uno hasta la totalidad de los espacios académicos formativos nivelatorios.

**PARÁGRAFO 3°.** El estudiante podrá cursar simultáneamente espacios académicos formativos nivelatorios y espacios académicos del plan de estudios, previa autorización del profesor consejero.

**PARÁGRAFO 4°.** El estudiante puede inscribir espacios académicos formativos adicionales ofertados por cualquier Facultad o Instituto.

ARTÍCULO 49°.CARÁCTER DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. El carácter de los espacios académicos es: teórico, práctico y teórico-práctico.

**PARÁGRAFO 1.** Teórico. Los espacios académicos teóricos enfatizan en el desarrollo y el dominio conceptual de los contenidos temáticos; se enfoca en la adquisición de aspectos formales teóricos y epistemológicos, para establecer relaciones y organización de categorías, teorías, modelos o estructuras, etc.

**PARÁGRAFO 2.** Práctico. Los espacios académicos prácticos impulsan el desarrollo experiencias formativas que privilegian la aplicación de técnicas, herramientas, experimentos, procedimientos y métodos, entre otros.

**PARÁGRAFO 3.** Teórico-práctico. Promueve la integración teórico-conceptual y práctico-experimental para establecer relaciones entre ellos y con situaciones de la realidad.

ARTÍCULO 50°.RANGO DE ESTUDIANTES POR GRUPO SEGÚN CARÁCTER DEL ESPACIO ACADÉMICO. El número de estudiantes oficialmente matriculados por grupo, según el carácter del espacio académico, se establece por de acuerdo a los siguientes rangos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CARÁCTER** | **RANGO DE ESTUDIANTES** | |
| **MÍNIMO** | **MÁXIMO** |
| TEÓRICO | 25 | 40 |
| PRÁCTICO | 15 | 20 |
| TEORICO-PRÁCTICO |

**PARÁGRAFO 1.** Para los espacios académicos que por la especificidad de los Propósitos de Formación y de Aprendizaje (PFA) requieran una proporción docente-estudiante diferente a la establecida en el presente artículo, debe solicitarse al Consejo Académico la excepción y la modificación del número mínimo o máximo, preferiblemente en el marco de los procesos de registro calificado o renovación.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico aprueba mediante acto administrativo motivado por facultad el listado de los espacios académicos excepcionados, acompañado del rango de estudiantes oficialmente matriculados mínimos y máximos, para la apertura de estos grupos.

ARTÍCULO 51°.COMPONENTES. Los componentes curriculares son conjuntos de espacios académicos que se agrupan a partir de los Propósitos de Formación y de Aprendizaje (PFA) y sus contenidos teóricos y metodológicos, para promover el diálogo curricular entre los proyectos curriculares y programas académicos de la universidad. Un componente curricular puede ser común a los proyectos curricular o programas académicos que funcionan en una misma facultad o a varias facultades. Cuando el componente es común a la totalidad de los programas de un nivel de formación o a un nivel académico se considera como un componente trasversal. Los componentes comunes y trasversales viabilizan las equivalencias y las homologaciones, en el marco del doble programa, las transferencias internas, entre otros.

**PARÁGRAFO 1. Componentes de integración.** Los componentes de integración son comunes a la totalidad de PC y PA, se orienta hacia el ámbito universal de los conocimientos y su articulación con la cultura y la sociedad; estos componentes contribuyen a la formación integral con base en el Proyecto Universitario Institucional (PUI), y el alcance del perfil de egreso de los futuros profesionales. La institución podrá estructurar varios componentes transversales considerando la naturaleza de los conocimientos que promueven en el marco de los procesos de formación, investigación-creación e innovación y extensión y proyección social.

Los componentes de integración son aprobados mediante acto administrativo del Consejo Académico, a propuesta de los Respectivos Consejos de Facultad.

**PARÁGRAFO 2. Componentes comunes básicos**. Los componentes comunes básicos se organizan alrededor de conocimientos, teorías y métodos de las ciencias o disciplinas, proporcionan las bases fundamentales para formación de una o varias profesiones. Otorgan identidad a la formación profesional (ingeniero, licenciado, maestro, administrador, entre otros) en articulación con los PFA comunes a los proyectos curriculares y programas académicos considerando su afinidad (por ejemplo, el componente común de matemáticas, física, química, etc.).

Los componentes comunes básicos son aprobados mediante acto administrativo del Consejo Académico, a propuesta de los Respectivos Consejos de Facultad.

**PARÁGRAFO 3.** Componente común profesional. Los componentes comunes profesionales son se organizar alrededor de conocimientos sistemáticos y específicos del campo de estudio de una o varias profesiones.

Los componentes comunes profesionales son aprobados mediante acto administrativo de los Respectivos Consejos de Facultad, a propuesta de los Consejos Curriculares.

**PARÁGRAFO 4.** Componente propedéutico. Los componentes propedéuticos garantizan la continuidad del proceso de formación, mediante la articulación interdependiente, complementaria y secuencial de dos o más niveles de formación de pregrado, en correspondencia con el marco normativo vigente en el ámbito nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 52°. **GESTIÓN DEL COMPONENTE PROPEDÉUTICO.** La gestión del componente propedéutico considera los siguientes criterios:

1. Los consejos curriculares definirán los espacios académicos de o de los componentes propedéuticos de sus programas académicos, guardando coherencia con los PFA y perfil de egreso del programa de nivel profesional.
2. El componente propedéutico es opcional para la obtención del título en el nivel de formación antecedente, y obligatorio para el registro de espacios académicos del siguiente nivel de formación.
3. Los aspirantes admitidos a un nivel de formación que no hayan aprobado el componente propedéutico, deben aprobarlo obligatoriamente antes de inscribir los espacios académicos propios del siguiente nivel de formación, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo N°04 de 2011 del Consejo Superior Universitario.
4. La aprobación de todos los espacios académicos del componente propedéutico, según la reglamentación institucional es obligatoria para inscribir los espacios académicos propios del siguiente nivel de formación.
5. Las notas de los espacios académicos del componente propedéutico harán parte del promedio académico del estudiante, en el nivel de formación en el cual sean aprobados.

**PARÁGRAFO 1°.** La coordinación de PC y PA inscribe automáticamente los espacios académicos del componente propedéutico a los admitidos que se encuentren incursos en la situación definida en este artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** En el nivel profesional, de un PC y PA ofertado por ciclos propedéuticos, además del componente propedéutico podrá ofertar espacios académicos formativos nivelatorios; considerando la afinidad del PC y PA del nivel de formación antecedente con siguiente nivel de formación, específicamente cuando el aspirante no es egresado de la institución.

CAPÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS EN EL PERIODO INTERMEDIO

Debe existir un capítulo que hable de los semestres académicos, los regulares y el intersemestral que está em otro apartado. En este capítulo se deberá hacer alusión a los procesos de matrículas, inscripción de materias, adiciones, cancelaciones. Las situaciones extemporáneas. Creería que debe estar en seguida de este articulo (49)

ARTÍCULO 53°. **OFERTA DE ESPACIOS ACADÉMICOS EN EL PERIODO INTERMEDIO.** Los espacios académicos que se programar y desarrollan durante el tiempo comprendido entre el primer y tercer periodo académico de una vigencia, considerando los siguientes criterios:

1. La programación se establece en el Calendario Académico aprobado, para la respectiva vigencia.
2. El número de estudiantes registrados en el grupo del espacio académico no sea inferior a quince (15). Un número inferior de estudiantes debe ser avalado por el respectivo Decano, previa justificación presentada por el Consejo Curricular, y el docente que dicte el espacio académico debe contar con vinculación de Carrera u Ocasional de Tiempo Completo.
3. Los estudiantes podrán solicitar apertura de grupos de espacios académicos obligatorios, electivos, y formativos adicionales.
4. Los proyectos curriculares podrán ofertar espacios académicos obligatorios, electivos y formativos adicionales de carácter teórico, práctico o teórico práctico.
5. Los Institutos podrán ofertar espacios académicos obligatorios complementarios, electivos y adicionales, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.
6. Los estudiantes podrán optar por espacios académicos en cualquier Facultad o Instituto de la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de homologación y/o equivalencias.
7. El estudiante que opte por inscribir un espacio académico debe acreditar calidad de estudiante activo en el momento de realizar dicha solicitud.
8. El estudiante podrá cancelar un espacio académico inscrito hasta antes de sobrepasar el 50% del tiempo programado.
9. El número máximo de créditos académicos que podrá cursar el estudiante por año es cinco (5). De igual forma, el número máximo de horas presenciales no podrá ser mayor de (8) horas diarias.
10. Para efectos de la duración máxima de permanencia y tiempos máximos para la terminación de los respectivos planes de estudio por parte de los estudiantes, la inscripción y realización de estos espacios académicos no contaran ni sumaran al número de renovaciones de matrícula.

ARTÍCULO 54°. **PLANEACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS EN PERIODO INTERMEDIO.** La apertura, programación, pago, registro, y desarrollo de espacios académicos en el periodo intermedio, se llevarán a cabo dentro de las fechas establecidas en el calendario académico expedido por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes inscribirán los espacios académicos bajo su responsabilidad. En caso de que lo hagan sin cumplir con los requisitos del espacio académico, el Proyecto Curricular cancelara su inscripción.

**PARÁGRAFO 2.** No se podrán ofertar espacios académicos que consideren en el syllabus el desarrollo de prácticas o salidas académicas, prácticas pedagógicas o prácticas docentes.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez aprobado y programado el espacio académico, el profesor responsable presenta al coordinador de PC y PA un plan de actividades que contemple como mínimo: contenido a desarrollar, metodología, evaluación y planeación de las sesiones.

ARTÍCULO 55°. **DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS.** Los espacios académicos que se desarrollen en el periodo intermedio no tendrán costo adicional para los estudiantes, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo N°020 de 2023 del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO XII. EQUIVALENCIA, HOMOLOGACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 56°.EQUIVALENCIA. La equivalencia establece la comparabilidad entre dos o más planes de estudios, componentes comunes o espacios académicos, entre otros procesos relacionados con la trayectoria académica de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1°.** Solo podrán ser objetos de equivalencias de planes de estudios que procedan de una Universidad con Acreditada Institucional de Alta calidad y/o de un Programa Acreditado de Alta Calidad.

**PARÁGRAFO 2°.** Si se trata de Universidades del exterior, las acreditaciones Institucional y/o de programa, podrán ser sustituidas por sus equivalentes y/o por sellos de calidad. En este caso, corresponde a la Vicerrectoría Académica certificar su idoneidad.

**PARÁGRAFO 3°.** La equivalencia entre dos planes de estudio se materializa mediante procesos de homologación y la tabla de equivalencia, serán definidas por los programas, avalados por la Facultad y aprobados por el Consejo Académico, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 57°**.** TABLA DE EQUIVALENCIAS. Es el documento técnico que define la relación de afinidad entre dos o más planes de estudio y, específicamente, de los espacios académico, según lo señalado en el Artículo 43° de este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1. Estructura**. La tabla de equivalencias tiene una estructura que garantiza la equivalencia entre los elementos que considera el acto administrativo de aprobación un plan de estudios, contenido en el Parágrafo primero del Artículo 70°.

La tabla de equivalencia se aprueba por acto administrativo del Consejo Académico, con el aval del o los Consejos de Facultad, a propuesta de los Consejos Curriculares.

**PARÁGRAFO 2.** En el marco de la doble titulación la tabla de equivalencias es parte constitutiva del convenio suscrito.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trata de la modificación del plan de estudios la tabla de equivalencia se incluye como parte integral del acto administrativo de aprobación, en un artículo independiente al que aprueba el plan de estudios.

**PARÁGRAFO 4.** La tabla de equivalencias es la misma para el plan de transición, trasferencia interna y doble programa.

ARTÍCULO 58°.HOMOLOGACIÓN. Qué es la homologación

ARTÍCULO 59°. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La homologación se aplica en las siguientes situaciones administrativas, a saber:

1. Por transferencia interna o transferencia externa.
2. Por doble programa.
3. Por doble titulación, en el marco de lo establecido en los convenios de cooperación suscritos.
4. Por modalidad de ciclos propedéuticos.
5. Por modalidad de profesionalización.
6. Por modificación del plan de estudios del programa (plan de transición).
7. Por movilidad académica saliente.

ARTÍCULO 60°.CRITERIO GENERAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. Podrán ser objeto de homologación los espacios académicos, cursados y aprobados, que cumplan con los siguientes criterios:

1. Afinidad con los PFA de los espacios académicos y componentes comunes.
2. Contenidos de los espacios académicos afines mínimo en un setenta por ciento (70%).
3. Nota mínima aprobatoria de tres cero (3.0), considerando en la normatividad establecida por la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Homologación de espacios académicos electivos, formativos adicionales optativos y libres. Los espacios académicos electivos, formativos adicionales optativos y libres se podrán homologar por espacios académicos obligatorios (básicos y complementarios) cumpliendo con lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Homologación de espacios académicos electivos. Los espacios académicos electivos se homologan solo bajo el criterio de naturaleza electiva, y cumpliendo con establecido en el literal c del artículo 63.

**PARÁGRAFO 3.** Homologación de espacios académicos adicionales formativos optativos y libres. Los espacios académicos formativos adicionales optativos y libres, se homologan en las condiciones establecidas en el parágrafo segundo del presente artículo, por créditos académicos del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 4.** Homologación de los espacios académicos de los componentes comunes. Los créditos académicos de los espacios académicos que conforman los componentes comunes, establecidos en el Artículo 54° del presente acuerdo, se homologan en su totalidad; sean incluidos en el plan de estudios o en calidad de espacios académicos formativos adicionales.

**PARÁGRAFO 5.** Homologación en la modalidad de ciclos propedéuticos. A los estudiantes que ingresen al siguiente nivel de formación de un programa académico organizado por ciclos propedéuticos, ofertado por la Universidad, sean egresados o no de la institución, se homologa el título de nivel profesional tecnológico.

**PARÁGRAFO 6.** Homologación de las prácticas pedagógicas. Para la homologación de los espacios académicos relacionados con las prácticas pedagógicas de los programas académicos de licenciatura, deberá definirse el nivel de afinidad con base en los siguientes criterios:

1. Naturaleza del área de conocimiento;
2. Especificidad de la práctica en relación con los propósitos de formación y de aprendizaje;
3. Contenidos teóricos y epistemológicos de las prácticas;
4. Contextos de intervención derivado de estas prácticas.

Serán los Consejos de Facultad, a propuesta de los Consejos Curriculares los encargados de evaluar la pertinencia de homologar las prácticas pedagógicas, y de definir el nivel de porcentaje máximo de créditos académicos.

El comité de prácticas pedagógicas y educativas de la FCE está preparando un proyecto de reglamentación de estas prácticas, para presentarlo al CA.

**PARÁGRAFO 7.** Homologación para transferencias. A los estudiantes que ingresen a programas de formación tecnológica y profesional por medio de las transferencias descritas en el artículo 65° del presente Acuerdo, no se les podrá homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios que cursará en la Universidad Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Estudiantil.

**PARÁGRAFO 8****.**  Homologación por nuevo ingreso. Las personas que hayan perdido la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y que han cumplido el periodo de inhabilidad —Acuerdo N°05 de 2004 del Consejo Superior Universitario- y reingresen (aspirante nuevo) a un programa de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos del proceso de admisiones vigente, podrán solicitar estudio de homologación de asignaturas y/o espacios académicos que hayan cursado y aprobado con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

NO existe el reingreso para quienes pierden la calidad de estudiante. Esto se explicó en el Acuerdo 032 de 2014. En todos los casos aplica como nuevo ingreso. Adicional esto es procedimiento y se hace siempre, a partir de segundo semestre y por solicitud del estudiante como está determinado actualmente. Porqué se pide nota mínima de 3.5 cuando la escala de la Universidad dice aprobado equivale a 3.0? aprobado es aprobado. Entonces habría que cambiar la escala de calificaciones actual mejor

La Universidad reconoce el 3.0 como calificación para aprobar una asignatura, esta debe mantenerse durante la vida del estudiante, en tal sentido no es pertinente colocar un valor igual o superior a 35 para solicitar una homologación.

ARTÍCULO 61°.TRANSFERENCIAS. Las transferencias son internas y externas. Las internas se realizan entre programas de la Universidad del mismo nivel académico. Las externas se realizan desde otras Instituciones de Educación Superior a nivel nacional o internacional, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o la instancia que haga sus veces en el exterior.

ya están reguladas en el acuerdo 04 de 2018 CA

En otro apartado, insinué que se incluya la acreditación institucional y de programa y/o sus equivalentes

**PARÁGRAFO 1.** La transferencia se concederá por una sola vez en la trayectoria académica del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que cursa una modalidad de múltiple titulación no puede solicitar trasferencia, interna o externa, vía primero o segundo programa.

**PARÁGRAFO 3.** No podrán solicitar transferencias internas o externas los aspirantes que hayan interrumpido su trayectoria académica por más de dos (2) años continuos o discontinuos en la Universidad o cualquier Institución de Educación Superior, del orden nacional.

ARTÍCULO 62°.REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA. Los requisitos para solicitar transferencia interna son los siguientes:

1. El aspirante debe contar con un promedio acumulado mínimo de tres puntos cinco (3.5) sobre cinco puntos cero (5.0) en el momento de realizar la solicitud.
2. Haber cursado y aprobado un número de créditos igual o mayor (≥) al 30% de la duración total del plan de estudios del programa académico del cual solicita la transferencia.
3. No encontrarse en situación de bajo rendimiento en los términos establecidos en las normas vigentes.
4. No tener sanciones vigentes o tener procesos disciplinarios activos.

ARTÍCULO 63°.REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA. Los requisitos para solicitar transferencia externa son los siguientes:

1. El aspirante debe presentar certificación de notas original donde se acredite un promedio acumulado mínimo de tres puntos cinco (3.5) sobre cinco puntos cero (5.0) del programa académico del cual solicita trasferencia.

Sobre la nota de 3.5 en otro apartado señalé lo inconveniente de este tope

1. Cumplir con los requisitos de admisión a primer ingreso y pruebas específicas que se encuentren establecidos para el programa académico al cual solicita la transferencia.

**PARÁGRAFO 1.** Se podrán aceptar solicitudes de transferencias externas de estudiantes activos en una Institución de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y hacia un programa con registro calificado vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes extranjeros que soliciten transferencia externa deben convalidar el título, en caso de obtenerlo en el exterior, de conformidad con lo dispuesto por las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, deberá convalidar el examen de estado del país donde culminó sus estudios de educación secundaria o su equivalente si este existe. La documentación presentada deberá estar en español y debidamente legalizada. Este procedimiento se exceptúa cuando existen normas de mutuo reconocimiento de títulos y estudios por parte de los países.

ARTÍCULO 64°.DE LA COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE DOBLE PROGRAMA, DOBLE TITULACIÓN Y TRANSFERENCIAS. El estudio de las solicitudes de doble programa, doble titulación y transferencias será responsabilidad del coordinador del programa académico al cual se realiza la solicitud o quien haga sus veces. El decano de facultad y coordinador se encargarán de dirimir cualquier situación académica que se presente en relación con este proceso.

**PARÁGRAFO**. El acto administrativo de aprobación de transferencias debe ser expedido por el decano de facultad o quien haga sus veces, y debe contener la tabla de equivalencia correspondiente e informada ante la instancia correspondiente para efectos de ser incorporado en el sistema de información académico o su equivalente.

ARTÍCULO 65°.DE LAS SOLICITUDES DE DOBLE PROGRAMA, DOBLE TITULACIÓN Y TRANSFERENCIAS. Los requisitos de inscripción y admisión a doble programa, doble titulación y las transferencias, se recogen en el instructivo oficial de admisiones, en concordancia con las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPÍTULO XIV. ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 66°.PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE. Es aquel que cuenta con aprobación por parte del Consejo Académico de la Universidad mediante acto administrativo (resolución).

**PARÁGRAFO 1.** La estructura del acto administrativo de aprobación del plan de estudios será definida por la Vicerrectoría Académica y debe considerar mínimo la siguiente información:

1. Denominación del espacio académico.
2. Número de créditos.
3. Periodo académico de la trayectoria académica de base.
4. Clasificación del espacio académico.
5. Naturaleza del espacio académico.
6. Carácter del espacio académico.
7. Relación con los componentes comunes.
8. Consideración de espacios académicos formativos adicionales nivelatorios (si aplica).
9. Distribución de las horas de trabajo académico.
10. Modalidad en la que se oferta del espacio académico (presencial, virtual, con mediación tecnológica).
11. Tabla de equivalencias (segundo programa, plan de transición, otros).
12. Otros aspectos que garanticen la caracterización completa del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2.** La apertura a admisiones y la visibilización de la oferta de un programa académico podrá realizarse cuando queda en firme la resolución de Registro Calificado. Para el caso de programas que solicitan cambio de denominación o para programas nuevos, el plan de estudios estará vigente a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional asigne y visibilice en los sistemas de la entidad el código SNIES del programa y este se reporte en estado “activo”.

**PARÁGRAFO 3.** La modificación del plan de estudios deberá sustentarse ante las diferentes instancias de aval y aprobación de la Universidad e incluir la tabla de equivalencias, con el objetivo de garantizar el plan de transición de los estudiantes al plan de estudios vigente, aprobado en el último proceso de Registro Calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes que reingresen a la Universidad, cumpliendo con lo establecido en las normas institucionales vigentes, deben acogerse al plan de estudios vigente; para lo cual procede aplicar la tabla de equivalencia.

ARTÍCULO 67°.PLAN DE ESTUDIOS EN TRANSICIÓN. Es aquel que no cuenta con Registro Calificado vigente y se visibiliza en los sistemas del Ministerio de Educación Nacional en estado “inactivo”.

**PARÁGRAFO 1.** En estos casos el Consejo Académico aprueba el plan de transición y su respectiva tabla de equivalencia; esta última se incorpora al acto administrativo de aprobación de un plan de estudios ajustado.

**PARÁGRAFO 2.** Los programas académicos tendrán máximo dos (2) años para garantizar la transición de los estudiantes al plan de estudios vigente y aprobado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 68°. **PLAN DE ESTUDIOS INACTIVO**. Es aquel plan de estudios que no cuenta con Registro Calificado vigente y cumplió con el tiempo definido por la institución para la aplicación de la tabla de equivalencias, por lo que no es ofertado en ningún caso por el programa académico.

**PARÁGRAFO 1.** Para los planes de estudio de qué trata el presente artículo, se inactiva el respectivo código SNIES y el código interno en el Sistema de Gestión Académica, por parte de la Oficina Asesora de Tecnologías e Información.

**PARÁGRAFO 2.** Sobre los planes de estudio inactivos no habrá lugar a creación o modificación de espacios académicos.

ARTÍCULO 69°.PERÍODOS DE ESTABILIDAD DE LOS PLANES DE ESTUDIO. Los planes de estudio de los programas de pregrado tendrán un periodo de estabilidad igual al tiempo de vigencia del Registro Calificado, establecido en la respectiva resolución del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 70°. **MODIFICACIONES AL REGISTRO CALIFICADO.** Es el trámite por medio del cual se integran cambios en componentes del último Registro Calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución, conforme con la normatividad vigente y producto de procesos de autorregulación y autoevaluación.

**PARÁGRAFO 1.** Las modificaciones a los componentes curriculares de los programas académicos (plan de estudio, inclusión Registro Calificado Único, cambio de modalidad, número de créditos, syllabus de los espacios académicos, entre otros), se incorporan en el marco de los procesos de renovación del Registro Calificado.

**PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones que ajustan aspectos del Registro Calificado (cupos por ofertar en el primer periodo académico, periodicidad de admisión, inclusión de las tecnologías, entre otras) se podrán presentar antes del vencimiento de la vigencia del Registro Calificado otorgado o renovado por el Ministerio de Educación Nacional; con un año después de la fecha de ejecutoria de la resolución que sustenta dicho registro.

**PARÁGRAFO 3. Solicitud de modificaciones.** Toda modificación deberá sustentarse en procesos de autoevaluación y autorregulación de los programas académicos, así como, atender a los procesos y los procedimientos definidos por la Universidad para tal fin. En el caso de modificaciones al plan de estudios, se debe incluir los syllabus de los espacios académicos en los soportes de la solicitud.

**PARÁGRAFO 4. Notificación de modificaciones.** Toda modificación al Registro Calificado, sin excepción, debe ser notificada al Ministerio de Educación Nacional en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Nuevo SACES, o la herramienta definida por dicha entidad para tal fin.

**PARÁGRAFO 5**. **Priorización de las solicitudes de registro calificado**. La institución prioriza la solicitud de Registros Calificados Únicos y la modificación de los Registros Calificados vigentes, con el fin de integrar nuevas modalidades (según lo establece la normatividad nacional vigente), de oferta de PC y PA.

ARTÍCULO 71°.RESPONSABILIDAD DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es responsable de notificar al Ministerio de Educación Nacional sobre los planes de estudios vigentes, la solicitud de modificaciones y otros trámites relacionados con la oferta de los programas académicos, y la información que al respecto solicite el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Nuevo SACES, o la herramienta que defina la entidad, en el marco de la solicitud, la renovación o la modificación al Registro Calificado.

**PARÁGRAFO 1.** La Vicerrectoría Académica adelantará el seguimiento permanente a la evolución del proceso de solicitud, renovación o modificación del Registro Calificado en la plataforma Nuevo SACES o la herramienta dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de garantizar el curso adecuado por cada una de las fases del proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Las observaciones o los requerimientos adicionales presentados por el Ministerio de Educación Nacional a los procesos de solicitud, renovación o modificación de Registro Calificado deberán ser atendidos por el programa académico, conforme con los lineamientos vigentes, con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y las instancias designadas por esta para tal fin.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 67°. **REGLAMENTACIÓN.** El Comité de Currículo Institucional y los Comités de Currículo de las Facultades de pregrado tendrán un plazo de seis (6) meses para evaluar y construir las propuestas de reglamentación que se deriven de la aprobación del presente acuerdo. Las propuestas serán avaladas por los Consejos de Facultad y el Comité de Decanos, y aprobadas mediante acto administrativo del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1°. Los ajustes curriculares que se deriven del presente acuerdo tendrán que cumplir con el proceso de notificación de modificaciones que corresponda ante el Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de los trámites internos.

**PARÁGRAFO 2°. Reglamentación académica y curricular** de la Facultad de Ciencias de la Salud. Considerando lo señalado en el Acuerdo N007 (20 de abril de 2023) del Consejo Superior Universitario “por el cual se crea la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” y, específicamente, lo contenido en el Artículo N16 en relación con la competencia otorgada por el máximo órgano de dirección y gobierno al Consejo Académico para expedir “(…) la reglamentación académica y curricular requeridas por la FCS y los convenios de docencia-servicio”, la Decanatura de la Facultad contará con un plazo máximo de 6 (seis) meses para presentar la respectiva reglamentación ante el Comité de Decanos para su respectivo aval, y posteriormente, estudio y aprobación por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 68°.SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA. La Oficina de Asesora de Tecnologías e Información o la dependencia que haga sus veces, en articulación con la Vicerrectoría Académica, definirá, desarrollará y pondrá en funcionamiento la arquitectura del Sistema de Gestión Académica para garantizar la operacionalización del presente acuerdo, y la gestión de los planes de estudio y las diferentes modalidades.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Asesora de Tecnologías e Información estructurará un manual de uso del sistema que incluya los roles, la asignación de claves, entre otros.

ARTÍCULO 69°.FORMALIZACIÓN DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS. Las dependencias involucradas y específicamente laOficina de Asesora de Tecnologías e Información, en articulación con la Vicerrectoría Académica, realizan las gestiones necesarias para formalizar los procesos y los procedimientos que se derivan del presente acuerdo, ante el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - SIGUD.

CAPÍTULO XIV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 70°. **PLANES DE ACCIÓN DE LAS FACULTADES.** Las Facultades armonizaran los planes de acción de las vigencias futuras, con lo contenido en el presente acuerdo con el fin de garantizar su implementación.

**PARÁGRAFO.** En las facultades la implementación del acuerdo será responsabilidad de los Comités de Currículo de Pregrado.

ARTÍCULO 71°.SEGUIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO ACADÉMICO. Los Decanos de las Facultades presentarán al finalizar cada periodo académico un informe al Consejo Académico sobre los avances de la implementación.

CAPÍTULO XV. DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 73°.DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarías parcial o totalmente, en especial:

1. Acuerdo N°009 de 2006 (23 de julio) “por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
2. Resolución N°035 de 2006 (19 de septiembre) “por la cual se reglamenta la aplicación del Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
3. Resolución N°26 de 2009 (4 de agosto) “por medio de la cual se autoriza el dar inicio al proceso de migración de créditos académicos a los Proyectos Curriculares de Pregrado de la Universidad y se dictan otras disposiciones relacionadas con el proceso de flexibilidad curricular”.
4. Resolución N°024 de 2010 (13 de julio) “por medio de la cual se reglamenta el número de estudiantes por grupo de espacios académicos en los proyectos curriculares de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
5. Resolución N°048 de 2011 (27 de septiembre) “por la cual se reglamentan aspectos de la formación por ciclos en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” y la Resolución No.09.
6. Resolución N°053 de 2011 (4 de octubre) [“Por lo cual se establecen la áreas de formación y espacios académicos transversales a los programas curriculares del pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de la flexibilidad curricular](https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/sisgral.php?qry=on&id_doc=8471)”.
7. Resolución N°054 de 2012 (18 de septiembre) [“por la cual se aprueba y reglamenta el proceso de Homologación-Transferencia opción Danza Contemporánea de Artes Escénicas a Arte Danzario de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas](https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/sisgral.php?qry=on&id_doc=10230)”.
8. Acuerdo N°037 de 2015 (28 de julio) “Por el cual se reglamenta la admisión de Tecnólogos graduados para continuar los estudios universitarios en el nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad”.
9. Resolución N°41 de 2016 (26 de abril) “Por medio de la cual se establecen medidas transitorias relacionadas con la flexibilidad curricular y el sistema de créditos académicos y se dictan otras disposiciones, para los Proyectos Curriculares de pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación”.
10. Resolución N°012 de 2018 (08 de mayo) “Por la cual se modifica la Resolución 023 de junio 14 de 2011 que unifica y ratifica la reglamentación de los cursos intermedios en programas de pregrado de la Universidad”
11. Resolución N°031 de 2018 (19 de junio) “Por medio de la cual se modifica el literal e.), del artículo 1° de la Resolución N°012 de abril 10 de 2018 expedida por el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”
12. Acuerdo N°04 de 2019 (23 de julio) “Por medio del cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 3° del Acuerdo 009 de septiembre 12 de 2006”.
13. Acuerdo N°005 de 2019 (27 de agosto) “por el cual se establecen criterios de homologación para estudiantes graduados de programas académicos terminales del nivel tecnológico para la continuación de estudios del nivel de profesionalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”
14. Resolución N°060 de 2020 (25 de agosto) “Por medio de la cual se establecen los criterios y procedimientos para la homologación de créditos académicos de los cursos asociados al Programa de Reactivación Económica y Social – PRAES 2020-2 #RetoALaU. Convenio Interadministrativo N°CO1.PCCNTR.1794156 entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”
15. Resolución N°013 de 2021 (29 de abril) “Por medio de la cual se establecen los criterios y procedimientos para la homologación de créditos académicos de los cursos asociados al Programa de Reactivación Económica y Social – PRAES 2020-2 #RetoALaU 2.0. Convenio Interadministrativo N°CO1.PCCNTR.1794156 entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”
16. Acuerdo N°11 de 2022 (29 de noviembre) “por el cual se establecen medidas transitorias relacionada con la flexibilidad curricular, el sistema de créditos académicos y se dictan otras disposiciones para los proyectos curriculares de pregrado de la Facultad de Ingeniería”
17. Resolución N°037 de 2022 (19 de julio) “Por la cual se adiciona un Artículo a la Resolución N°024 del 13 de julio de 2010 del Consejo Académico, que reglamenta el número de estudiantes por espacios académicos en los proyectos curriculares de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”.
18. Resolución N°22 de 2023 (06 de junio) “Por la cual se adiciona un literal al artículo 1 de la Resolución N°012 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 023 de junio 14 de 2011 que unifica y ratifica la reglamentación de los cursos intermedios en programas de pregrado de la Universidad”

**ARTÍCULO 74°.** VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación como lo establece el numeral primero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los “espacio para la Secretaría”

PRESIDENTE DE SESIÓN SECRETARIO GENERAL

Presidente Secretario